REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ROJAS¹

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y

PARAFISCALES - UGPP

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2012-00206-00

De conformidad con lo resuelto en providencia del Consejo de Estado calendada el 15 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió confirmar el auto del 8 de mayo de 2018 proferido por esta corporación, que negó el llamamiento en garantía que solicitó la UGPP, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite del proceso y comoquiera que se encuentra notificada la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en auto del 22 de noviembre de 2017, y efectuada la fijación en lista para contestar la misma, se procederá a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en providencia del 15 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó el auto del 8 de mayo de 2018 proferido por esta corporación, que negó el llamamiento en garantía que solicitó la UGPP.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABRASE A PRUEBAS** el presente asunto, decrétense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de probatorios:

I. Parte demandante

I.I. Documental aportada con la demanda.

¹ Correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora: <u>adal776@hotmail.com</u>

Acción: NuR

Expediente: 50001-23-31-000-2012-00206-00 Auto: Obedézcase y cúmplase – Abre a pruebas

EAMC

Se incorporan los documentos aportados con la demanda como anexos, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno - artículo 187 C.P.C.-. De los mismos se corre traslado a las partes para que manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 289 y siguientes del

C.P.C., aplicables por la remisión contemplada en el artículo 267 del C.C.A.

II. Parte demandada - UGPP

II.I. Documental aportada con la contestación de la demanda.

Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda como anexos, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno -artículo 187 C.P.C.-. De los mismos se corre traslado a las partes para que manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 289 y siguientes del C.P.C., aplicables por la remisión contemplada en el artículo 267 del

C.C.A.

II.II. Documental solicitado mediante oficio

Teniendo de presente que los medios de prueba requeridos a través de la solicitud de oficios que se realiza en la contestación de la demanda pertinentes y conducentes para determinar los hechos de la misma, se determinará oficiar, por Secretaria, a la

Contraloría General de la República en los siguientes términos:

• Ofíciese a la Contraloría General de la República, con el fin de que certifique "los últimos diez años de factores salariales", respecto de la señora María Cristina

Jiménez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.718.628.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se

encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios

electrónicos al correo <u>sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acción:

NyR

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando Magistrado Mixto 002 Tribunal Administrativo De Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf172e2f6561db4e20e0ba0464e7545bffd2e98907c5d9a8641b56282b9bec4a Documento generado en 27/07/2021 12:06:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NyR Acción:

Expediente:
Auto: 50001-23-31-000-2012-00206-00 Obedézcase y cúmplase - Abre a pruebas

EAMC